



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 16 DE 2024.

En la fecha se pasa a Despacho auto proferido por el Tribunal Superior de Buga con ponencia de la Magistrada MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, adiado el 15 de abril de 2024 dentro del grado jurisdiccional de consulta surtido en el incidente de desacato propuesto por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR y OTROS en el cual se nulitó todo lo actuado a partir del auto número 214 del 15 de marzo de 2024.-

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (24)

AUTO No 3 1 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INCIDENTADOS: MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS.

RADICACIÓN: 2021-00023

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Civil Familia con ponencia de la Magistrada Dra. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, mediante providencia del 15 de abril de 2024, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto número 214 del 15 de marzo de 2024, emitido dentro del incidente de desacato referido en el asunto, al

considerar en aras de la protección el derecho fundamental del debido proceso, se debe vincular al presente trámite sancionatorio y notificar por el medio más expedito al MINISTRO DEL INTERIOR, a la ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, al DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, al SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al MINISTRO DE EDUCACIÓN, a la VICEMINISTRA DEL DIÁLOGO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y al DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL conservando su validez y eficacia las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Ahora, como quiera que se hizo de público conocimiento a través de los diferentes medios de comunicación de la localidad el reemplazo de la ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA doctora Ligia DEL CARMEN CÓRDOBA MARTÍNEZ por la doctora BETTY SEGURA SOLIS actual Secretaria de Salud del Distrito mientras dure la licencia de la titular, será a esta última a quien se vinculará como ente incidentado para que responda el requerimiento al que se hizo referencia en el acápite precedente.

En ese orden y en acatamiento de lo resuelto por la instancia superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil - Familia (Magistrada Dra. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA), mediante providencia adiada el 15 de abril de 2024.-

SEGUNDO: VINCULAR al presente INCIDENTE DE DESACATO al doctor **LUIS FERNANDO VELASCO** como MINISTRO DEL INTERIOR, a la doctora **BETTY SEGURA SOLIS** en calidad de ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, a la doctora **IRLANDA RODRÍGUEZ CASTRO** en calidad de SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, al doctor **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO** en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, al doctor **ALFREDO OLAYA TORO** en calidad de SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA** en calidad de MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, a la doctora **LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMIREZ** en calidad de VICEMINISTRA DEL DIÁLOGO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y a la vez superior Jerárquico del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y al doctor **MAURICIO KATZ GARCÍA** en calidad de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

TERCERO: Extender en consecuencia nuevo **REQUERIMIENTO PREVIO** a los doctores: **LUIS FERNANDO VELASCO** en calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, **BETTY SEGURA SOLIS** en calidad de ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, **IRLANDA RODRÍGUEZ CASTRO** en calidad de SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO** en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, **ALFREDO OLAYA TORO** en calidad de SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, **AURORA VERGARA FIGUEROA** en calidad de MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, **LILIA CLEMENCIA SOLANO**

RAMIREZ en calidad de VICEMINISTRA DEL DIÁLOGO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y a la vez superior Jerárquico del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y al doctor **MAURICIO KATZ GARCÍA** en calidad de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin de que rindan **INFORME** sustentado, respecto del cumplimiento cabal a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia de segunda instancia adiada el 22 de julio de 2021 o brinden las explicaciones de índole legal que les haya impedido acatar dicho ordenamiento.

CUARTO: A efectos de lo ordenado en el ITEM que precede, se les otorga a las personas allí relacionadas, el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación para que alleguen sus respuestas de manera oportuna, para determinar la responsabilidad objetiva y subjetiva en el desacato alegado.

QUINTO: Se advierte que las pruebas practicadas conservan su validez y eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67dc946e6a7a512326704c9f549acd690cf17325dcd3e1bb0f76dc47f1c3a3**

Documento generado en 16/04/2024 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>